

Y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 24/1987, de 13 de marzo, de establecimiento de los servicios mínimos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias,

DISPONGO:

Que los servicios mínimos necesarios y el personal preciso para asegurar la prestación de los mismos durante el día 14 de diciembre de 2000 son los relacionados en el anexo.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, o de diez días, si se acudiera al procedimiento previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente, para el supuesto de que se acudiera al procedimiento ordinario, podrá interponerse recurso de reposición ante este Director Ejecutivo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de diciembre de 2000.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

A N E X O

DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2000

CENTRO DIRECTIVO: AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL

SANTA CRUZ DE TENERIFE

• Servicio de registro y atención al público

- Miguel Ángel Martín Pérez.
- Asunción González Ramallo.

• Responsable de instalaciones de la Agencia

(Edificio Mónaco, Rambla General Franco, 149, entresuelo).

- Marta Martín Ballester.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

• Servicio de registro y atención al público

- Nicefora Sánchez Martínez.
- Luz Marina Reyes Tejera.

• Responsable de instalaciones de la Agencia

Edificio de Usos Múltiples II (calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, Las Palmas de Gran Canaria).

- Pablo Abreu Pérez.

Consejería de Sanidad y Consumo

1719 ORDEN de 12 de diciembre de 2000, por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el personal dependiente de la Consejería de Sanidad y Consumo, a excepción del Servicio Canario de la Salud, durante la huelga convocada para el día 14 de diciembre de 2000.

El Decreto 24/1987, de 13 de marzo, de establecimiento de los servicios mínimos de la Comunidad Autónoma de Canarias, asigna a los titulares de las Consejerías del Gobierno de Canarias competencias para la determinación de los servicios mínimos que sea necesario prestar en caso de huelga, así como el personal preciso para su desempeño, todo ello dentro del ámbito de sus Departamentos.

Esta Consejería ha tenido conocimiento de la decisión de diversas centrales sindicales de convocar una huelga para el día 14 de diciembre de 2000, que afectará al personal dependiente de la Consejería de Sanidad y Consumo.

La asistencia que se presta por el personal antedicho tiene carácter de servicio público de reconocida e inaplazable necesidad que, de no prestarse, podría ocasionar daños de especial gravedad, por lo que se hace necesario fijar las medidas contempladas en el citado Decreto.

Por tal motivo, oído el Comité de Huelga, de acuerdo con las competencias que me otorga el artículo 2 del Decreto 24/1987, de 13 de marzo (B.O.C. nº 34, de 20.3.87),

DISPONGO:

Artículo único.- Los servicios mínimos que han de prestarse por el personal dependiente de la Consejería de Sanidad y Consumo a excepción del Servicio Canario de la Salud, durante el día de la huelga, son los siguientes:

Secretaría General Técnica, Dirección General de Consumo y Dirección General de Atención a las Drogodependencias:

- Unidad de Registro y Asuntos Generales: un efectivo en registro de documentos y un Conductor-

Subalterno en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia:

Efectivos turno de mañana:

2 Médicos Hematólogos.
1 Médico General.
2 Farmacéuticos.
2 D.U.E.
4 T.E.L.
1 Auxiliar Clínico.
2 Administrativos.
1 Subalterno.
2 Choferes.

Efectivos turno de tarde:

2 Médicos.
2 D.U.E.
1 Chófer.
1 Administrativo.
1 T.E.L.

Efectivos turno de noche:

1 T.E.L.

Por los titulares de los órganos respectivos, se determinará la relación nominal del personal sujeto a la prestación de servicios mínimos, notificándose a los interesados por cualquier procedimiento que permita tener constancia de su recepción.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, o de diez días, si se acudiera al procedimiento previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente, para el supuesto de que se acudiera al procedimiento ordinario, podrá interponerse recurso de reposición ante este Consejero, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2000.

EL CONSEJERO DE
SANIDAD Y CONSUMO,
José Rafael Díaz Martínez.

1720 ORDEN de 12 de diciembre de 2000, por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el personal dependiente del Servicio Canario de la Salud durante la huelga convocada para el día 14 de diciembre de 2000.

El Decreto 24/1987, de 13 de marzo, de establecimiento de los servicios mínimos de la Comunidad Autónoma de Canarias, asigna a los titulares de las Consejerías del Gobierno de Canarias competencias para la determinación de los servicios mínimos que sean necesarios prestar en caso de huelga, así como el personal preciso para su desempeño, todo ello dentro del ámbito de sus Departamentos.

Esta Consejería ha tenido conocimiento de la decisión de diversas centrales sindicales de convocar una huelga para el día 14 de diciembre de 2000, que afectará al personal dependiente del Servicio Canario de la Salud.

La asistencia que se presta por el personal antedicho tiene carácter de servicio público de reconocida e inaplazable necesidad que, de no prestarse, podría ocasionar daños de especial gravedad, por lo que se hace necesario fijar las medidas contempladas en el citado Decreto.

Por tal motivo, oído el Comité de Huelga, de acuerdo con las competencias que me otorga el artículo 2 del Decreto 24/1987, de 13 de marzo (B.O.C. nº 34, de 20.3.87),

DISPONGO:

Artículo único.- Los servicios mínimos que han de prestarse por el personal dependiente del Servicio Canario de la Salud durante el día de la huelga, son los siguientes:

1.- ÓRGANOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Primero.- Los servicios mínimos que han de prestarse por el personal adscrito a las Gerencias de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria y del Área de Salud de Tenerife, Direcciones Gerencias del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín y Complejo Hospitalario Materno/Insular en Gran Canaria y del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de Candelaria en Tenerife, Gerencias de Servicios Sanitarios en Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro, son los siguientes:

- En el ámbito de la Atención Primaria: serán los equivalentes a los previstos para los domingos y festivos.

- En el ámbito de la Atención Especializada: serán los equivalentes a los previstos para los domingos y festivos, exceptuando los Servicios de Cuidados